

BOLETIN
DE LAS
LEYES I DECRETOS
DEL GOBIERNO

—♦♦♦—
SOCIEDADES ANÓNIMAS

TOMO II

Primer Semestre.—Año 1896



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA NÚM. 1455
1898

«Banco de Chile».—Reforma de estatutos

En Santiago de Chile, a cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa i seis, ante mí i testigos compareció el señor don Augusto Villanueva, director jerente del Banco de Chile, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco. i espuso: que reduce a escritura pública la siguiente acta:

«Banco de Chile».—Junta jeneral extraordinaria de accionistas celebrada en Santiago a veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa i seis.

Se abrió la sesion presidida por el señor Ramon Barros Luco i con la concurrencia de los señores: Alemparte Emilio, por Julio Huidobro A.; Arteaga Claudio, Anguita Rafael, Barros Luco Ramon, Bravo José Alberto, Borjes José A., Bascuñan M. Alberto, Bascuñan V. Ramon, Budge Eduardo, Castillo Marco A., Carvallo A.

Rafael, Campo Elcodoro del, Castro Juan de Matta, Donoso Jenaro, Dávila Manuel Francisco, Ducaud C. E., Eckhorst Emilio, Fuenzalida Manuel A., González Errázuriz Francisco, Gallardo Galvarino, Goicolea Narciso, Harding Josías, Lira José Luis, Lezaeta César, Lira José Gregorio, Larrain P. Alvaro, Montes Luis, Montt Benjamin, Martínez Juan, Matte Juan 2.º, Meneses José Agustin, Novoa G. Julio, Ossa Francisco Ignacio, Ovalle Julio, Pinto Manuel del T., Puerta de Vera José, Puyó Luis, Rios Gaspar del, Rojas Amador, Roldán F. Blas, Salas J. Rafael, Subercaseaux Joaquin, Sota D. Natalio, Soffia José M., Salinas Rodolfo, Toro C. Bernardino, Videla Eduardo, Vildósola S. Julio, Valdivieso Ramon, Wicks Guillermo C., Yávar Ramon, Zumaran Arturo, representando en todo setenta i cinco mil quinientas setenta acciones.

Debidamente constituida la junta, se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

En seguida se dió cuenta del informe presentado por la comision nombrada en la junta jeneral anterior a efecto de reformar los estatutos del Banco, en la parte referente a la administracion, i se leyó tambien la agregacion hecha por el señor José Alfonso, de todo lo cual se deja constancia al final de la presente acta.

El presidente puso en discusion la parte del referido informe que trata de radicar en Santiago la administracion jeneral del Banco, i no habiendo quien hiciera observacion se dió por aprobada, quedando, en consecuencia, reformados los siguientes artículos:

Art. 17. El consejo jeneral se compone de doce miembros domiciliados en Santiago, de en-

tre los cuales se elejirá el presidente del Banco i de siete residentes en Valparaiso.

Art. 18. Los miembros de este consejo serán elejidos por la junta jeneral.

Art. 19. Los miembros de este consejo, nombrados por la junta, se renovarán cada tres años en la siguiente forma: anualmente se elejirán cuatro consejeros con residencia en Santiago i tres con residencia en Valparaiso en las dos primeras renovaciones, i cuatro con residencia en Santiago i uno con residencia en Valparaiso, en la última.

Art. 22. Cuando alguno de los consejeros renuncie, se ausente del pais o se imposibilite por mas de tres meses, será reemplazado por otro accionista nombrado por el consejo.

Art. 24. El consejo jeneral se constituye legalmente en sesion con la concurrencia personal de diez de sus miembros, i sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate se postergará la decision para la sesion próxima, i si volviere a resultar empate, resolverá el presidente del Banco.

Art. 25. El consejo se reunirá cuando lo crea conveniente el presidente del Banco o lo pidan tres consejeros, a lo ménos, indicando el objeto de la reunion.

Art. 27. Habrá consejos especiales en Santiago i Valparaiso que serán compuestos, respectivamente, de los siete i doce miembros del consejo jeneral, que residen en esta o en aquella plaza.

Art. 30. Cada uno de estos consejos especiales se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros, i sus resoluciones se tomarán por mayoría. Constituido así el consejo, si hubiere empate de votos, se postergará la resolucion para

la reunion próxima, i si volviere a resultar empate, desidirá el presidente.

Sin embargo, podrá reunirse el consejo especial de Santiago con cuatro i el de Valparaiso con tres de sus miembros i resolver válidamente si hubiere unanimidad.

Art. 33. Se suprime. I modificada la numeracion de algunos de los restantes para conservar el orden correlativo. De acuerdo con la reforma a que se hace referencia, se procedió a nombrar las siete personas que debian formar el Consejo de Valparaiso, i resultaron elejidos los señores Francisco Neuman, David Burns, Tomas Gervasoni, Hijinio Ripamonti, Tomas Junes, Daniel Carson i Cornelio Saavedra.

A indicacion de varios señores accionistas se votó si podia tratarse en esta sesion de las otras reformas propuestas por la comision, i por gran mayoría se acordó que, no habiendo sido éstas motivo de la citacion presente, no debia tomarse en consideracion.

El presidente pidió que se facultara al Consejo a fin de tramitar ante el Supremo Gobierno la reforma acordada, i así se hizo.—R. BARRROS LUCO, presidente.—Augusto Villanueva G., secretario.

Conforme.—La representacion del señor Villanueva consta de la sesion del Consejo Jeneral de Administracion del Banco de fecha treinta i uno de Julio de mil ochocientos noventa i cuatro, que en su parte conducente dice: «Se dió cuenta que los consejos especiales de las oficinas de Santiago i Valparaiso habian aceptado la renuncia presentada por el señor director-jerente de la oficina de Santiago, don Manuel S. Fernández, fundada en motivos de salud, i del

acuerdo adoptado para nombrar en su reemplazo a don Augusto Villanueva.»

Conforme.—En comprobante firma con los testigos don Cosme González i don Ignacio Irigorri.—Dí copia.—Doi fé.—*Augusto Villanueva.*—*Cosme González.*—*Ignacio Irigorri.*—Ante mí, *C. R. Abalos*, notario.

Pasó ante mí, i en fé de ello sello i firmo.—*C. R. Abalos*, notario.

Excmo. Señor:

José Besa, presidente del Banco de Chile, debidamente autorizado por la junta jeneral de accionistas para solicitar del Supremo Gobierno la aprobación de la reforma de los estatutos del Banco, a quien represento, a V. E. respetuosamente digo: que presento el acta de la sesión en que se acordó, por la junta jeneral dicha reforma, reducida a escritura pública para el debido conocimiento de V. E.

Como lo ve V. E. en el acta, la junta se constituyó debidamente i reformó varios artículos de los estatutos.

La reforma es sencilla pero de largo i benéfico alcance.

Por los estatutos que rijen hasta el día, el Banco estaba dirigido por dos Consejos que tenían el mismo número de miembros i que funcionaban separadamente, uno en Valparaíso i el otro en esta ciudad.

Era frecuente que sucediera que en cuestiones graves estos consejos tuvieran diversas opiniones, i se creaba con esta división una situación inconveniente.

Era necesario dar unidad a la administración del Banco; darle, si puede espresarse así la idea, una sola cabeza i que esta cabeza estuviera en Santiago.

Esto se ha conseguido sin mas que modificar el artículo 17 para establecer «que el Consejo Jeneral se compone de doce miembros domiciliados en Santiago, de entre los cuales se elejirá el presidente del Banco, i de siete residentes en Valparaíso».

Esta sencilla reforma basta para dar a la administración la unidad de que ántes carecía.

Las demas reformas hechas en los artículos 18, 19, 22, 24, 25, 27 i 30, i la supresión del 33, solo se refieren a establecer reglas de procedimiento en armonía con la reforma ya esplicada.

En mérito de estos antecedentes,

A V. E. suplico que, previos los trámites legales, se sirva aprobar la reforma de los estatutos del Banco de Chile en conformidad con el acta presentada.—*José Besa.*—Al señor Ministro de Hacienda.

Santiago, 7 de Mayo de 1896.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, M. FERNÁNDEZ G.

Excmo. Señor:

El «Banco de Chile», no ha mucho tiempo constituido, en virtud de un decreto de V. E. sobre la base de los estatutos que al efecto se dió i que fueron aprobados por V. E., ha acordado últimamente, en junta jeneral extraordinaria

naria celebrada en forma correcta, introducir en ellos las reformas que constan de la escritura pública que se otorgó en esta ciudad el 4 del corriente ante el notario don Carlos R. Abalos, de la cual es testimonio la que se acompaña.

Sometidas a la aprobacion de V. E. estas reformas, el Fiscal las ha examinado en cumplimiento de la orden correspondiente, i puedo decir a V. E. que todas ellas han sido tomadas con sujecion a las leyes sin apartarse de las bases primordiales de la institucion i consultando el mejor manejo de los intereses comunes.

Lo mas importante que se ha propuesto el Banco al modificar sus estatutos, es sustituir los dos consejos que hacian su administracion funcionando separadamente uno en Valparaíso i el otro en esta ciudad, por uno solo, que ha de dar una direccion mas uniforme i por lo mismo mas conveniente a sus intereses. Esto se ha conseguido modificando su artículo 17 en el sentido de que el consejo jeneral debe componerse de doce miembros domiciliados en Santiago i de siete residentes en Valparaíso.

Las otras reformas que se han hecho a los artículos 18, 19, 22, 24, 25, 27, i 30 i la supresion del 33, como lo dice la solicitud, solo tienen por objeto establecer reglas de procedimiento mas conformes con la novedad radical.

Por lo tanto, este Ministerio cree que puede V. E. aprobar dichas reformas i ordenar, en consecuencia, que se hagan las publicaciones prevenidas en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 9 de Mayo de 1896.

VIAL RECABÁRREN.

Santiago, 12 de Mayo de 1896.

Vistos estos antecedentes i el dictámen del Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad anónima denominada «Banco de Chile», que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en esta capital el 4 del presente, ante el notario público don Carlos R. Abalos.

2.º Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

H. Pérez de Arce.